

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0101, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE VICENTE RUBIANO contra BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada dio contestación a la acción de la referencia a través de apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al Doctor ANTONIO JOSE OCHOA PERALTA, para actuar en nombre y representación de la señora BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por finalizada la labor de representación de la accionada confiada al abogado RAFAEL ERNESTO RINCON RAMIREZ, dado que dicho extremo procesal concedió poder para ser representada por un profesional del derecho en el actual diligenciamiento.

3. Se ordena a la Secretaría del Despacho cumplir lo ordenado en el numeral 4 del auto del 16 septiembre de 2.020, esto es, emplazar y publicar en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSE VICENTE RUBIANO CRUZ y BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos. Ello acatando las directrices del artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22d4dd3ece6f7764db809f32f99e849ebb5c65ad985546873b229967ecaabd0e**

Documento generado en 18/12/2020 07:40:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**